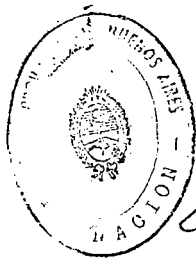


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8122

- Art. 1º.* - Declárase obligatoria, en las zonas endemoepidémicas del territorio de la Provincia de Buenos Aires, la vacuna contra la fiebre hemorrágica argentina, cuya tipificación es: Cepa XJ Clon 3.
- Art. 2º- La oportunidad de la iniciación y aplicación de la vacunación será determinada por el Poder Ejecutivo.
- Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

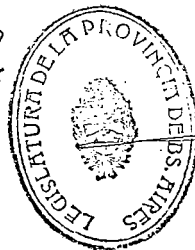
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.



Gerardo del Puerto

[Signature]

Secretario de la C. de D.



[Signature]

[Signature]

Secretario del Senado